

**ORDEN DE 12 DE AGOSTO DE 1974 POR LA QUE SE INCLUYE EN LA LISTA I DE LAS ANEXAS AL
CONVENIO UNICO SOBRE ESTUPEFACIENTES LA SUSTANCIA CONOCIDA CON LA DENOMINACIÓN
«DROTEBANOL»
(«BOE núm. 248/1974, de 16 de octubre de 1974»)**

Orden de 12 de agosto de 1974 por la que se incluye en la lista I de las anexas al Convenio Unico sobre Estupefacientes la sustancia conocida con la denominación «Drotebanol»

Ilustrísimo señor

Vista la decisión, de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud acerca de las medidas de fiscalización a las que ha de someterse la sustancia «Drotebanol», capaz de engendrar dependencia, el acuerdo de que dicha sustancia deba ser incluida en la lista I del «Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes», así como la notificación de 19 de abril de 1973 del Secretario general de las Naciones Unidas; según lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 3 del citado Convenio, ratificado por España, se han de adoptar las medidas requeridas por dicho Convenio para la realización de la mencionada decisión. Para ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 17/1967, de 8 de abril, este Ministerio ha tenido a bien disponer;

11. Que se incluya en la lista y de las anexas al «Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes», modificadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1967, la sustancia conocida con La denominación común internacional de «Drotebanol», cuya composición responde a la formula (3, 4-dímetoxi-17-metilmorfínán-6,6, 14-diol), así como sus sales

21. Que igualmente, y en consecuencia, se sometan al control de sustancias estupefacientes las especialidades farmacéuticas que la contengan

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I

Madrid, 12 de agosto de 1974,

GARCIA HERNANDEZ Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,